



ACUERDO GENERAL 24/2019, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE OAXACA, MEDIANTE EL CUAL SE REANUDAN ACTIVIDADES EN EL JUZGADO SEGUNDO MIXTO DE PUERTO ESCONDIDO, OAXACA.

## **CONSIDERANDO**

PRIMERO. El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho de toda persona a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos fijados en las leyes, lo cual hace necesario que el Poder Judicial del Estado de Oaxaca, esté en condiciones administrativas y jurisdiccionales para garantizar la impartición de justicia pronta, completa, imparcial y gratuita, como lo ordena el precepto constitucional invocado.

SEGUNDO. Mediante decreto 1539 publicado el uno de agosto de dos mil dieciocho en el Extra Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, la LXIII Legislatura Constitucional de la entidad, reformó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; empero, tales reformas no se materializaron, debido a que en el juicio de amparo 753/2018, el Juez Decimoprimero de Distrito en el Estado, decretó primero la suspensión provisional y luego la definitiva, para que el Consejo de la Judicatura continuara funcionando; posteriormente, mediante resolución de seis de diciembre de la misma anualidad, concedió a los consejeros de la judicatura local el amparo y protección de la Justicia Federal contra el proceso legislativo que dio lugar a las reformas constitucionales contenidas en el decreto en cita.

Ahora bien, no obstante que contra la resolución del amparo mencionado, una de las autoridades responsables interpuso recurso de revisión, este cuerpo colegiado continúa con sus funciones, conforme al texto constitucional anterior a la publicación del decreto 1539 de la LXIII Legislatura Constitucional del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Los artículos 100 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 48 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Entidad, disponen que el Consejo de la Judicatura es el órgano del Poder Judicial del Estado con independencia técnica, de gestión y capacidad para emitir resoluciones y acuerdos generales. Es el encargado de conducir la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial, con excepción del Tribunal Superior de Justicia.

CUARTO. De conformidad con el artículo 52 fracciones IX y XIV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, es atribución del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Entidad, supervisar el funcionamiento de los órganos que integran el Poder Judicial, así como el desempeño de los servidores públicos y emitir los acuerdos generales necesarios para el mejoramiento de la administración de justicia.

**QUINTO.** El Pleno del Consejo de la Judicatura, en sesión extraordinaria de doce de marzo de dos mil diecinueve, emitió el Acuerdo General 23/2019, por el que se declaró inhábil el día doce de marzo de dos mil diecinueve, con motivo del bloqueo del acceso al Juzgado Segundo Mixto de Puerto Escondido, Oaxaca, por los defraudados de la caja de ahorro "Corporativo Huajuapan" S. A; bloqueos que se prolongaron de

manera continua e ininterrumpida hasta el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

**SEXTO.** De la información proporcionada a este órgano colegiado, se tiene conocimiento cierto que aproximadamente a las nueve horas del día catorce de marzo de dos mil diecinueve, los referidos defraudados, liberaron el acceso al mencionado Juzgado, circunstancia que precisa a este Pleno proveer lo conducente respecto a la reanudación de labores en el órgano jurisdiccional de referencia, en aras de preservar el derecho de los justiciables a una tutela judicial efectiva, en términos de lo dispuesto en el arábigo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con base en lo anterior, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca emite el siguiente:

## ACUERDO GENERAL 24/2019

**Artículo 1.** Se ordena la reanudación de labores para el Juzgado Segundo Mixto del Distrito Judicial de Puerto Escondido, Oaxaca, a partir del catorce de marzo de dos mil diecinueve.

**Artículo 2.** Se levanta la suspensión de los plazos procesales en los procedimientos jurisdiccionales que se llevan en el órgano jurisdiccional aludido en el artículo anterior, a partir de las nueve horas del catorce de marzo de dos mil diecinueve.

## **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** El presente Acuerdo General entrará en vigor a partir de la fecha de su aprobación por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Acuerdo General en la Página Oficial de internet y en el Boletín Judicial del Consejo de la Judicatura, ambos del Poder Judicial del Estado de Oaxaca.

**TERCERO.** Comuníquese la presente determinación al Pleno del Tribunal de Justicia del Estado de Oaxaca, por conducto de su Secretaría General de Acuerdos; Juzgados de Primera Instancia del Poder Judicial de la Entidad; Tribunales y Juzgados del Décimo Tercer Circuito del Poder Judicial de la Federación; Delegación de la Procuraduría General de la República; Tribunal de Justicia Administrativa, Fiscalía General del Estado de Oaxaca; Defensoría Pública del Estado de Oaxaca y a la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca; órganos internos y auxiliares del Consejo de la Judicatura, para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dado en el salón de Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, el catorce de marzo de dos mil diecinueve.

Así lo determinaron los integrantes del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Oaxaca, MARÍA EUGENIA VILLANUEVA ABRAJÁN, ALFREDO RODRIGO LAGUNAS RIVERA, AURELIA ASUNCIÓN



CONSEJO DE LA

JUDICATURA

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, L. JAQUELINA ORTEGA RAMÍREZ Y ROGELIO GABRIEL MORALES CERVANTES, quienes actúan ante la licenciada SANDRA PÉREZ CRUZ, Secretaria Ejecutiva que autoriza y da fe. Al calce cinco firmas ilegibles. Rubricas.

PLA LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ, SECRETARIA EJECUTIVA DEL PLENO
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE

AXACA.---

----- CERTIFICA Y DA FE: - ------

> A T E N T A M È N T E SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCIÓN "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

> > LICENCIADA SANDRA PÉREZ CRUZ. SECRETARIA EJECUTIVA.

CONSEJO DE LA JUDICATURA
SECRETARÍA
EJECUTIVA